



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **003** - 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **16 ENE. 2018**

### VISTO:

**El informe N°002-2017-GRA/GR-GG-GRDS**, emitido por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputada al servidor: **Jhony William PALOMINO SANTA CRUZ**, ex Responsable del Proyecto "Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones de la Región de Ayacucho, de ese entonces,; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N°48-2016-GRA/ST (73 folios)**;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las



disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 09 de enero del 2018, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N°002-2017-GRA/GR-GG-GRDS **en relación al expediente** disciplinario N°48-2016-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria al servidor: **Jhony William PALOMINO SANTA CRUZ**, ex Responsable del Proyecto "Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones de la Región de Ayacucho, de ese entonces,; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, mediante Decreto N° 2077-GRA/ORADM-ORH de fojas 53, la Directora Regional de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; deriva todos los actuados del presente expediente para la evaluación, calificación e inicio de presuntas responsabilidades administrativas disciplinarias de acuerdo a las facultades y atribuciones que se confirieron a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, mediante Informe Técnico N° 014.2016GRA/ORADM-ORH-URPB de fecha 19 de febrero de 2016 que corre en fojas 53, emitido por la Supervisora del Programa Sectorial Unidad de Administración, Remuneración, Pensiones y Beneficios del Gobierno Regional de Ayacucho, concluye que de la existencia de conducta inmoral por el señor Jhony William PALOMINO SANTA CRUZ, y mal uso de los bienes de la Entidad, corresponde ser atendido por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, en cumplimiento de sus funciones.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 11-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 48-2016-GRA/ST), remitido al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, el 11 de enero del 2017 (fojas 56) se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor: **Jhony William PALOMINO SANTA CRUZ**, ex Responsable del Proyecto "Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones de la Región de Ayacucho", de ese entonces, por presunta comisión de faltas disciplinarias.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**



Que, con Resolución Gerencial Regional N°001-2017-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 13 de enero del 2017, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor **Jhony William PALOMINO SANTA CRUZ**, Responsable de la Meta: 071 - Proyecto "Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones de la Región de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

**IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

- **El servidor Jhony William PALOMINO SANTA CRUZ**, Responsable de la Meta: 071 - Proyecto "Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones de la Región de Ayacucho, de ese entonces:

Se le imputa la comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N°27815, – Ley del Código de Ética de la Función Pública - Infracciones al Deber de "Uso adecuado de los bienes del Estado" previsto en el numeral 5 del artículo 7° de la Ley N° 27815, que señala: "debe proteger y conservar los bienes del estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados"; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el servidor **Jhony William PALOMINO SANTA CRUZ**, en su condición de Responsable de la Meta: 071 - Proyecto "Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones de la Región de Ayacucho"; habría utilizado bienes del Estado para propósitos ajenos al desempeño de sus funciones, puesto que en el Memorial N° 002-2015-GRA-PRIO/ESP de fecha 18 de diciembre de 2015 que corre a fojas 43, el encausado habría utilizado este bien para observar reiteradas veces videos y fotos pornográficos durante la jornada laboral, conforme se puede evidenciar de la documentación presentada como sustento de la citada denuncia, que evidenciaría que el encausado usaba indebidamente el bien (computadora) que la Entidad le asignó para el cumplimiento de sus funciones como Responsable de la Meta: 071 - Proyecto "Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones de la Región de Ayacucho", para observar pornografía tal como se evidencia en las copias que corren en fojas 36 al 41 del expediente administrativo.



Que, asimismo, se imputa al citado servidor haber inobservado el Principio Ético de "Idoneidad" dispuesto en el numeral 4 del Art. 6° de la Ley 27815, que señala "**ENTENDIDA COMO APTITUD TÉCNICA, LEGAL Y MORAL, ES CONDICIÓN ESENCIAL PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA**

**FUNCIÓN PÚBLICA**": puesto que los hechos descritos evidencian que el citado servidor no habría demostrado ostentar la aptitud moral frente a sus competencias funcionales, al presumirse que el servidor **Jhony William PALOMINO SANTA CRUZ**, no habría cumplido con sus obligaciones funcionales de Responsable de la Meta: 071 - Proyecto "Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones de la Región de Ayacucho", siendo que durante el horario de la jornada laboral y en reiteradas oportunidades se dedicaba a visualizar videos y fotos pornográficas como conforme se plasma en el Memorial N° 002-2015-GRA-PRIO/ESP de fecha 18 de diciembre de 2015 que corre a fojas 43..

**NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

- **Ley N° 27815 – Ley de Código de Ética y la Función Pública**
  - o Numeral 4 del Art. 6°
  - o Numeral 5 del Art. 7°

La presente norma es empleada conforme lo establece el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominado "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015. Asimismo conforme a lo establecido en el Art. 100° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM

**HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

**HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 48-2016/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Memorando N° 449-2015-GRA/GG-GRDS de fecha 14 de octubre de 2015 que corre en fojas 29; el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone que a la fecha de emisión del presente Memorando el CPC. Jhony PALOMINO SANTA CRUZ, tome posesión el cargo de Asistente Administrativo del Proyecto N° 071, por lo cual se sirviera a tomar las previsiones del caso y cumplir bajo responsabilidad y diligencia las funciones del cargo.

Que, mediante Oficio N° 2464-2015-GRA7GG-GRDS de fecha 10 de noviembre de 2015 que corre en fojas 27; el Gerente Regional de Desarrollo Social solicita la Contratación de Responsable de Proyector,



Meta 071- PRIO, al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; con la finalidad de garantizar la continuidad y culminación de los objetivos y actividades del proyecto.

Que, mediante Memorial N° 002-2015-GRA-PRIO/ESP de fecha 18 de diciembre de 2015 que corre a fojas 43; los servidores contratados del Proyecto "Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre varones y mujeres en la Región de Ayacucho", adscritos a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, informan al Gerente Regional de Desarrollo Social lo siguiente:

- El día 17 de diciembre de 2015, en horas de la tarde los suscritos se encontraban en los ambientes del Proyecto, realizando labores relacionadas a los informes finales, cuando el Especialista Social de la Provincia de Lucanas, José Abel Bendezú Sarmiento uso la computadora asignada al Responsable del Proyecto (Jhony PALOMINO SANTA CRUZ), para imprimir sus informes, y se percató de la **existencia de archivos pornográficos** en la papelera de reciclaje, en la carpeta de descarga C:\Users\ghuamani\Downloads, y en el historial del Navegador Google visitas realizadas a páginas pornográficas (vídeos, fotos). De la misma manera en los archivos obtenidos se precisan detalles, tales como; fechas, tipo de archivo, origen del documento, etc. En vista de ello y preocupados por lo presenciado, se imprimió dicho material como evidencia de lo descrito, lo cual se adjunta (Fs. 36 al 41).
- Como tal incidente ocurrió en las instalaciones de la Institución y oficina del proyecto, consideramos que este evento no debe pasar desapercibido puesto que se está haciendo un uso indebido de los bienes del Estado, Asimismo, quien haya efectuado estas acciones ha obstaculizado el curso normal de las actividades, que se viene ejecutando, más aún al estar finalizando el año y la entrega de informes finales y sobre todo el pago a los proveedores es sumamente urgente.

Que, mediante Informe N° 038-201-GRA-GG/GRDS-SGDS-INSP-PRIO de fecha 22 de diciembre de 2015 que corre a fojas 45, la Inspectora del Proyecto – PRIO Meta: 071 "Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre varones y mujeres en la Región de Ayacucho"; informa al Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, que de acuerdo al Memorial N° 002-2015-GRA-PRIO/ESP de fecha 18 de diciembre de 2015; el señor Jhony PALOMINO SANTA CRUZ ha transgredido, la confianza otorgada hacia su persona por nuestra casa institucional, al hacer un mal uso de la computadora asignada donde se encontró materiales pornográficos, lo cual demuestra que el susodicho no estaba cumpliendo con sus funciones. Recomendando que con la finalidad de fortalecer el control patrimonial e



instaurar buenas prácticas administrativas, para el adecuado uso y control de los bienes estatales, se derive a la instancia correspondiente para el respectivo proceso administrativo de acuerdo a Ley.

Que, mediante Acta de Constatación y Verificación; de fecha 21 de diciembre de 2015 que corre a fojas 47, a horas 10:55 am; se procedió a levantar el Acta de constatación de la computadora de Código N° 740899501084, a razón del Memorial N° 002-2015-GRA-PRIO/ESP de fecha 18 de diciembre de 2015; en la presencia de la Sra. Rosa Vergara Rivera, Inspectora del Proyecto PRIO, Sr. Jhony PALOMINO SANTA CRUZ, Sr. Adrián Navarro Pérez, Srta. Anny Martínez Malqui, Srta. Kety Altamirano Chacchi, el Sr. Fredy Yaramendi Rodríguez, Sra. Nancy Santos Arenas, con la finalidad de constatar las evidencias presentadas en las copias adjuntas del memorial, constatándose en ese momento que en el archivo de la computadora ha sido borrado el día viernes 18 de diciembre de 2015, en horas de la tarde para lo que la Srta. Anny Martínez Malqui y la Srta. Kety Altamirano Chacchi, se comprometieron en traer las evidencias y la veracidad de la información presentada en el Memorial, pruebas que realmente deben continuar el curso de la investigación y las sanciones a los responsables de acuerdo a nomas.

Que, mediante Informe Técnico N° 014.2016GRA/ORADM-ORH-URPB de fecha 19 de febrero Administración, Remuneración, Pensiones y Beneficios del Gobierno Regional de Ayacucho, concluye que de la existencia de conducta inmoral por el señor Jhony William PALOMINO SANTA CRUZ, y mal uso de los bienes de la Entidad, corresponde ser atendido por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, en cumplimiento de sus funciones.

#### **MEDIOS PROBATORIOS:**

- El Informe N° 038-201-GRA-GG/GRDS-SGDS-INSP-PRIO de fecha 22 de diciembre de 2015, que corre a fojas 45.
- Acta de Constatación y Verificación; de fecha 21 de diciembre de 2015 que corre a fojas 47
- Informe Técnico N° 014.2016GRA/ORADM-ORH-URPB de fecha 19 de febrero de 2016 que corre a fojas 53.
- Memorial N° 002-2015-GRA-PRIO/ESP de fecha 18 de diciembre de 2015, que corre a fojas 38/43.



#### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

Que, con fecha 13 de enero de 2017, se remitió a la Gerencia Regional de Desarrollo social del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 11-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 48-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo

Disciplinario contra el servidor **Jhony William PALOMINO SANTA CRUZ**, por su actuación de Responsable de la Meta: 071 - Proyecto "Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones de la Región de Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N° 0001-2017-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 13 de enero de 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 0001-2017-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 13 de enero de 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Jhony William PALOMINO SANTA CRUZ**, por su actuación de Responsable de la Meta: 071 - Proyecto "Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones de la Región de Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, siendo notificado el día 17 de enero del 2017; por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado, servidor **Jhony William PALOMINO SANTA CRUZ**, por su actuación de Responsable de la Meta: 071 - Proyecto "Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones de la Región de Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho, no presenta sus descargo contra los cargos imputados en su contra, acorde a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 0001-2017-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 13 de enero de 2017..

Que, de lo expuesto se concluye, que está acreditado que el procesado **Jhony William PALOMINO SANTA CRUZ**, por su actuación de Responsable de la Meta: 071 - Proyecto "Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones de la Región de Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho, habría incurrido en **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N°27815, – Ley del Código de Ética de la Función Pública - Infracciones al Deber de "Uso adecuado de los bienes del Estado" previsto en el numeral 5 del artículo 7° de la Ley N° 27815, que señala: "debe proteger y conservar los bienes del estado, debiendo



<sup>1</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados"; porque de los actuados se advierte que el servidor **Jhony William PALOMINO SANTA CRUZ**, en su condición de Responsable de la Meta: 071 - Proyecto "Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones de la Región de Ayacucho"; ha utilizado bienes del Estado para propósitos ajenos al desempeño de sus funciones, puesto que en el Memorial N° 002-2015-GRA-PRIO/ESP de fecha 18 de diciembre de 2015 que corre a fojas 43, el encausado habría utilizado este bien para observar reiteradas veces videos y fotos pornográficos durante la jornada laboral, conforme se puede evidenciar de la documentación presentada como sustento de la citada denuncia, que evidenciaría que el encausado usaba indebidamente el bien (computadora) que la Entidad le asignó para el cumplimiento de sus funciones como Responsable de la Meta: 071 - Proyecto "Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones de la Región de Ayacucho", para observar pornografía tal como se evidencia en las copias que corren en fojas 36 al 41 del expediente administrativo.

Que, asimismo, el servidor habría inobservado el Principio Ético de "Idoneidad" dispuesto en el numeral 4 del Art. 6° de la Ley 27815, que señala "**ENTENDIDA COMO APTITUD TÉCNICA, LEGAL Y MORAL, ES CONDICIÓN ESENCIAL PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**", puesto que los hechos descritos evidencian que el citado servidor no habría demostrado ostentar la aptitud moral frente a sus competencias funcionales, al presumirse que el servidor **Jhony William PALOMINO SANTA CRUZ**, no habría cumplido con sus obligaciones funcionales de Responsable de la Meta: 071 - Proyecto "Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones de la Región de Ayacucho", siendo que durante el horario de la jornada laboral y en reiteradas oportunidades se dedicaba a visualizar videos y fotos pornográficas como conforme se plasma en el Memorial N° 002-2015-GRA-PRIO/ESP de fecha 18 de diciembre de 2015 que corre a fojas 43.

#### **CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:**

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del servidor **Jhony William PALOMINO SANTA CRUZ**, por su actuación de Responsable de la





Meta: 071 - Proyecto "Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones de la Región de Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado..

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; de igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, servidor **Jhony William PALOMINO SANTA CRUZ**, por su actuación de Responsable de la Meta: 071 - Proyecto "Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones de la Región de Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho, no presentó sus descargos correspondientes contra los cargos imputados en la Resolución Gerencial Regional N° 0001-2017-GRA/GR-GG-GRDS, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la Carta N° 05-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-D, con la cual se comunica al procesado **Jhony William PALOMINO SANTA CRUZ**, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a ley; habiendo sido notificado a un familiar directo conforme al procedimiento establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya constancia de notificación obra a fojas 73 del expediente administrativo, siendo que a la fecha no ha presentado informe oral u escrito.

Que, de lo expuesto se concluye que está acreditado que **Jhony William PALOMINO SANTA CRUZ**, por su actuación de Responsable de la Meta: 071 - Proyecto "Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones de la Región de Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho", incurrió en la comisión de Infracciones éticas. Por consiguiente, está **demonstrada su responsabilidad administrativa por la comisión de Infracciones Éticas en el ejercicio de la función pública.**

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N°002-2017-GRA/GR-GG-GRDS, recomienda se **IMPONGA la sanción disciplinaria de: SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por DIEZ 10) DIAS**, al servidor **Jhony William PALOMINO SANTA CRUZ**, por su actuación de Responsable de la Meta: 071 - Proyecto "Igualdad de Oportunidades entre mujeres y



varones de la Región de Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra la procesada, **Es RAZONABLE** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados, que fue por omisión en el cumplimiento de sus funciones y el número de faltas disciplinarias imputadas como criterios para graduar la sanción prevista en el artículo 87° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y **APRUEBA la sanción propuesta y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, es de precisar que debido a la carga laboral propia de esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, se **ha determinado prorrogar el plazo para emitir la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no ha lugar**, en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 106° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM,

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DIEZ (10) DÍAS**, contra el servidor **JHONY WILLIAM PALOMINO SANTA CRUZ**, por su actuación de Responsable de la Meta: 071 - Proyecto "Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones de la Región de Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N°27815, – Ley del Código de Ética de la Función Pública - Infracciones a los Principios y Deberes Éticos, previstos en el numeral 4) del artículo 6° y numeral 5) del artículo 7° de la Ley N° 27815"; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta al procesado mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o



Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE  
Director de la Oficina de Recursos Humanos